

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-125

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-125

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art.82 de la Constitución del Ecuador respecto a la seguridad jurídica determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el Art. 226 ibídem señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...]e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...];

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.";

Que, el Art. 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que el Art. 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 de esta norma. [...];

Que, el Art.176, del ERJAFE, respecto al recurso de apelación consagra: "1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrad.";

Que, el Art. 179 ibídem, señala: "Fin de la vía administrativa. Ponen fin a la vía administrativa: a. Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión; [...];

Que, el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en relación al retiro de asignatura, curso o su equivalente, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un perlodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. [...] En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. [...]";

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-082-ESPE-a-3 de 31 de marzo de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional, delegó a cada uno de los consejos de carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la competencia de conocer y aprobar los casos de retiro de una o varias asignaturas en un período académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art.36 (hoy, Art.37), del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior; así como que los casos que se presenten en el Instituto de Idiomas, serán resueltos por su Director;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel — CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art.14, literales i y bb, ibídem, respecto a las atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario, señala: "[...] Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normativa institucional [...];

Que, en fecha 28 de julio de 2017, el Señor el Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia presentó una solicitud de retiro por fuerza mayor o caso fortuito en la asignatura Diseño de Elementos de Máquinas, correspondiente al período abril-agosto 2017; manifestando que mediante Orden General Número 101 de la F.T, fue asignado con el pase al Cuartel General N°11, perteneciente a la 11 B.C.B GALÁPAGOS (Riobamba), desde el mes de mayo de 2017;

Que, en fecha 18 de agosto de 2017, el Consejo de Carrea de Ingeniería Mecánica, conoció y resolvió la solicitud, negando el pedido por no reunir los requisitos necesarios para otorgar el retiro por fuerza mayor o caso fortuito;

Que, en fecha 22 de agosto de 2017, el Señor Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia presenta un escrito ante el Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y mediante oficio ESPE-REC-2017-1039-O, del 28 de septiembre de 2017 se da contestación a su solicitud, la que en su parte pertinente dice así: "En virtud de lo expuesto y de los documentos adjuntos, dando contestación a su solicitud de retiro, de la documentación e informes adjuntos se demuestra que, en su calidad de estudiante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a pesar de encontrarse con el pase en Cuartel General N°11, perteneciente a la 11 B.C.B GALÁPAGOS desde el mes de mayo de 2017, siguió realizando actividades académicas por algún tiempo adicional a dicho evento, desvirtuando de esta manera que su solicitud de retiro, no constituyendo un caso de fuerza mayor. De igual manera queda evidenciado que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha dado trámite oportuno a cada solicitud de retiro presentada por Usted en la misma calidad de estudiante, por lo que se NIEGA la solicitud de retiro presentada a esta Institución.";

Que, en fecha 4 de octubre de 2017 el señor Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia presenta un escrito de apelación respecto al oficio ESPE-REC-2017-1039-O, y mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-103 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-103, el H. Consejo Universitario resolvió: "No admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia en contra del oficio ESPE-REC-2017-1039-O por improcedente, en virtud de que el mismo debió ser interpuesto ante el Consejo de Carrera; y la respuesta del señor Rector fue versada en referencia a las actuaciones de la Institución, con respecto a la solicitud de retiro presentada anteriormente.";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-023 de 21 de diciembre de 2017, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el escrito de apelación interpuesto por el señor Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia, respecto a la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-103 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-103; así como, el memorando ESPE-AJR-2017-1183-M, de 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Erick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-125, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "[...] El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-125, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido:

"Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia, de fecha 30 de octubre de 2017, en contra de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-103 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-103; en virtud de que contraviene el Art. 179 numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de que mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-103 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-103, este Máximo Órgano Colegiado Académico Superior resolvió no admitir a trámite el Recurso de Apelación en contra del oficio ESPE-REC-2017-1039-O, de 28 de septiembre de 2017, por lo que se han agotado todas las vías administrativas correspondientes ante esta instancia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.".

ESPE-HCU-OR-2017-125 ERPO/ORC A

- Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución al señor Tnte. Luis Asdrúbal Castagneto Florencia
- Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la carrera de Ingeniería Mecánica; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de diciembre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO OR Coronel de CSM.